



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 075 de 2021
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **10 a.m.**, del día de hoy **primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** promovida por **DARWIN ANDRES DIAZ** contra **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ - USI** - Radicación 73001-33-33-009-2018-00019-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Darwin Andrés Díaz
Correo Electrónico	lnesaz28@hotmail.com
Apoderado parte Demandante	Dra. Astrid Eliana Gómez Portela
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.451.880
Tarjeta Profesional No.	187.546
Correo Electrónico	As.t.go@hotmail.com

Parte Demandada – USI Ibagué	Datos
Apoderado	Dr. Rubén Darío Gómez Gallo
Cedula de Ciudadanía No.	14.236.617
Tarjeta Profesional No.	41.670
Correo Electrónico	rudagoga@yahoo.com

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

Se procede con la recepción del interrogatorio de parte, del demandante, decretado a solicitud de la parte demandada USI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

➤ **RECEPCIÓN INTERROGATORIO DE PARTE (Solicitado por la parte demandada USI E.S.E.).**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la práctica del interrogatorio al demandante **Darwin Andrés Díaz**, según se solicitó por la parte demandada.

Presentes quien será interrogado, se procede con la toma de juramento. Acto seguido se adelanta el interrogatorio respectivo, por lo que se concede el uso de la palabra:

- Al apoderado de la parte demandada USI E.S.E., quien hace los cuestionarios correspondientes.

Se termina siendo la hora de las 10.21 a.m., finalizados los cuestionarios y recaudada la prueba, se procede de la siguiente manera:

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas documentales ordenadas en diligencia anterior, aun no militan en el cartulario, y como quiera que, ya fueron librados los oficios respectivos, es del caso instar nuevamente a los apoderados de las partes, para que en aplicación de lo previsto por el art. 103 del CPACA, presten su debida colaboración con la administración de justicia, para que se allegue dicha documental al proceso.

En consecuencia, atendiendo solo quedan pendientes pruebas documentales, obrando bajo los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, se prescinde de señalar fecha para continuar la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, se dará traslado de los mismos por secretaría y serán puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

Cumplido anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente. Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 10.30 a.m. y se solicitó a los asistentes diligenciar el formulario adjunto en el chat de esta reunión, para la verificación de la asistencia.

Asiste a través de medio electrónico
DARWIN ANDRES DIAZ
Demandante

Asiste a través de medio electrónico
ASTRID ELIANA GOMEZ PORTELA
Apoderada Demandante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico
RUBEN DARIO GOMEZ GALLO
Apoderado USI

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 075 DE 2021

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68d023a4af2b6520ae3399e0d94806158578c689672aff1e4fdb5dc8dd663f0**
Documento generado en 01/06/2021 06:07:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>